
Resolución de 30 de agosto de 2024, por la que se regula la fase de prácticas de las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo para ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, se convocan procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso-oposición en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592) y Maestros (0597) a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOPA de 30/12/2022).

Segundo. Según disponen las bases de la citada Resolución, la fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso y su desarrollo será regulado por Resolución de la Consejería competente en materia de Educación, que ha de nombrar la comisión calificadora de la fase de prácticas, finalizando su evaluación con la calificación de "apto" o "no apto".

Tercero. Mediante Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Consejería de Educación se nombran funcionarios y funcionarias en prácticas del Cuerpo de Maestros al personal aspirante que ha superado las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.- El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula en los artículos 30 y 31 la fase de prácticas del personal que resulte seleccionado en los diferentes procedimientos selectivos.

Asimismo, la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo regula en su base undécima la fase de prácticas.

En virtud de lo anterior, procede acordar la regulación de la fase de prácticas aplicable al personal aspirante que ha superado las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización del cuerpo de maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas del personal nombrado funcionario en prácticas por la Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se nombran funcionarios y funcionarias en prácticas del Cuerpo de Maestros al personal aspirante que ha superado las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

Segundo. Comisión calificadora.

1. Se crea una comisión calificadora integrada por:

- Presidente: César González Prieto, Director General de Personal Docente
- Vocales: Alberto Celedonio Casero Álvarez-Borbolla, asesor técnico docente del Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales.
Ana Isabel López Isla, Inspectora de Educación.
Covadonga Menéndez Suárez, técnica del Servicio de Inclusión educativa y formación del profesorado
Inmaculada Arigita Rodríguez, Directora del CP La Ería.
- Secretaria: Paloma Fernández Rodríguez, Jefa de Sección de provisión de plantillas de personal docente

2. La comisión calificadora deberá constituirse dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. La comisión calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a las personas que ejerzan las funciones de tutoría y evaluará a las personas aspirantes al término del proceso.

Tercero. Designación y funciones de quienes ejerzan la tutoría.

1. Cada aspirante será tutelado por una persona funcionaria de carrera que será designada por la comisión calificadora a propuesta de la dirección del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En aquellos centros donde se impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria, preferentemente, la tutorización la ejercerá la persona que ostenta la jefatura de departamento.

2. Las personas que vayan a ejercer las funciones de tutoría, serán propuestas por la dirección de cada centro entre el personal funcionario de carrera que tenga destino en el mismo, teniendo en cuenta la especialidad de la persona en prácticas, así como la especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

En los centros en los que no exista un funcionario de carrera de la misma especialidad que el funcionario en prácticas, la dirección del centro propondrá para ejercer las funciones de tutoría a la persona que desempeñe la jefatura de estudios; si en el centro no existe persona que desempeñe la jefatura de estudios propondrá a la persona que desempeñe la secretaría y en último caso asumirá las funciones de tutoría la persona que desempeñe la dirección del centro.

En los institutos de enseñanza secundaria y en los colegios públicos que cuenten con unidad de orientación en los que no exista un funcionario de carrera de la misma especialidad, la dirección del centro propondrá para ejercer las funciones de tutoría en las especialidades 0597036 y 0597037 a la persona que ocupe la jefatura del departamento de orientación o a la persona que ostente la coordinación de la unidad de orientación.

Si en el centro en el que tiene destino la persona funcionaria en prácticas no existen funcionarios de carrera para ejercer las funciones de tutoría y/o emitir el informe que ha de realizar la dirección del centro, la comisión calificadora de la fase de prácticas solicitará propuesta a la persona que ocupe la jefatura del servicio de inspección educativa para que las funciones de tutoría y emisión del informe de la dirección del centro la realice un funcionario/a de carrera del cuerpo de inspectores de educación.

3. Los directores o directoras de los centros afectados notificarán la propuesta de las personas que ejerzan las funciones de tutoría a la comisión calificadora, en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de esta Resolución, a la dirección de correo electrónico: **procedimiento.selectivo@educastur.org**

4. La comisión calificadora comunicará mediante correo electrónico a las direcciones de los centros la designación del profesorado que ejercerá la tutoría.

5. Las funciones de tutoría consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente, sobre el proyecto educativo del centro y la concreción curricular incluida en el mismo, así como sobre la correspondiente programación docente o en su caso el programa anual de actuación de los servicios especializados de orientación educativa de conformidad con el Decreto 147/2014 que regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

Para el correcto desempeño de estas funciones, y en particular de la función evaluadora, quien ejerza la tutoría asistirá al menos a dos sesiones de clase mensuales de las que imparta la persona funcionaria en prácticas y le orientará en todo aquello que le presente especial dificultad.

Asimismo, llevará un registro actualizado de las distintas actuaciones que, en relación a las funciones encomendadas debe realizar; particularmente, registrará los diversos aspectos observados durante la asistencia a las clases, teniendo en cuenta los indicadores de evaluación que se remitirán a los centros.

Cuarto. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el centro consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas en relación a la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación y su intervención en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de docencia con el alumnado.

Las actividades de formación serán aprobadas por la comisión calificadora, previa propuesta del Servicio de Inclusión educativa y formación del profesorado, de acuerdo con lo previsto en el programa de formación del profesorado de nueva incorporación correspondiente al plan regional de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación.

El programa específico de formación del profesorado de nueva incorporación tendrá como objetivo general que el profesorado afronte con éxito los retos y desafíos educativos del Siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030 y que vienen reflejados de manera explícita en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El programa se desarrollará a través de un curso de al menos 20 horas de duración con los siguientes contenido y objetivos:

- Calidad, equidad e inclusión educativa.
- Igualdad, sostenibilidad y coeducación.
- Creación de comunidades profesionales de aprendizaje: trabajo colaborativo y en equipo
- Desarrollo de proyectos de centro interdisciplinares y flexibles.
- Programar sin barreras, de manera multinivelada, competencial y basada en metodologías activas.
- Proporcionar información sobre los aspectos formales del trabajo del profesorado: funcionamiento y organización de los centros docentes y de la administración educativa.
- Situar el trabajo docente y en su caso asesor y orientador en el contexto educativo actual estableciendo relaciones entre su función y la contribución a la búsqueda de soluciones a los problemas más relevantes.
- Analizar los aspectos organizativos y curriculares específicos más relevantes de cada una de las especialidades de acuerdo con sus ámbitos de intervención.
- Profundizar en el conocimiento de las tareas, responsabilidades y recursos, así como de aquellos aspectos de la función docente directamente vinculados a la orientación y la tutoría de los estudiantes dentro de los programas de atención a las diferencias individuales, acción tutorial y desarrollo de la carrera.

- Poner a disposición la formación y la innovación como elementos básicos en el desarrollo profesional docente.
- Contribuir a la difusión de aquellos aspectos relacionados con la mejora de la seguridad y salud laboral.
- Mejorar la competencia profesional del profesorado mediante la formación didáctica específica que ayude a mejorar las competencias básicas del alumnado.

Quinto. Duración de las prácticas.

1. Con fecha 2 de diciembre de 2024 se darán por finalizadas las prácticas para quienes hayan prestado servicios efectivos durante un período de al menos tres meses y un día, contados a partir de la incorporación al servicio, sin perjuicio de que sigan desarrollando sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera que será efectivo con fecha 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las funcionarias en prácticas que durante el periodo de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo, de permiso por maternidad o adopción, por guarda con fines de adopción, acogimiento, tanto temporal como permanente, o permiso de lactancia acumulada, así como los funcionarios en prácticas que se encontrasen en situación de permiso por paternidad o adopción, por guarda con fines de adopción, acogimiento, tanto temporal como permanente o permiso de lactancia acumulada y completen el periodo indicado en el párrafo anterior antes del 30 de junio de 2025, serán nombrados como funcionarios de carrera con efectos retroactivos de 31 de diciembre de 2024.

2. La comisión calificadora seguirá ejerciendo sus funciones hasta el 30 de junio de 2025, siempre que a fecha 2 de diciembre de 2024 existan personas que no hayan podido prestar los tres meses y un día de servicios efectivos por causas debidamente justificadas diferentes a las indicadas en el párrafo anterior y apreciadas por la comisión continuarán la fase de prácticas hasta completar dicho periodo y su nombramiento de funcionario de carrera será a fecha 1 de septiembre de 2025. Los docentes que no hubieran podido completar dicho periodo, resultarán declarados "no aptos" con los efectos establecidos en el Resuelvo 6.6.

3. El disfrute de una reducción de la jornada durante el periodo de realización de la fase de prácticas no produce efectos en el cómputo del periodo de duración de la misma, siempre que se hayan prestado servicios efectivos durante al menos, tres meses y un día.

Sexto. Evaluación del personal funcionario en prácticas.

1. La evaluación del personal funcionario en prácticas será realizada por la comisión calificadora, teniendo en cuenta los informes del personal funcionario en prácticas, de las personas que ejerzan las funciones de tutoría, de la persona que ocupe la dirección del centro docente y de los responsables de formación.

2. El personal funcionario en prácticas elaborará un informe final, de una extensión no superior a diez folios, en el que harán una valoración de su período de prácticas de acuerdo con los siguientes indicadores:

- Aplicación adecuada de la programación didáctica/docente con especial atención a los criterios de evaluación del alumnado.
- Adaptación de la programación didáctica/docente al alumnado con especial mención a las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.
- Participación en las actividades específicas del correspondiente nivel educativo.
- Participación en las actividades generales del centro.
- Dificultades encontradas y apoyos recibidos en la realización de las prácticas.

3. El plazo para la entrega del mencionado informe será de cinco días lectivos contados a partir del día siguiente al de la finalización de las prácticas. El informe en formato PDF firmado digitalmente, será enviado por correo electrónico a la dirección del centro, quien lo remitirá, junto con el resto de los informes que se señalan en el apartado siguiente, a la comisión calificadora.

4. Al finalizar el período de prácticas, la persona que ejerza las funciones de tutoría y el director o directora del centro emitirán los correspondientes informes, de acuerdo con los modelos que serán facilitados a los centros, en los que expresarán su valoración en los términos "favorable" o "desfavorable". Estos informes

se remitirán en todo caso antes del 13 de diciembre mediante el procedimiento que establezca la comisión calificadora y que será comunicado a las direcciones de los centros docentes.

5. La comisión calificadora redactará y hará pública las correspondientes actas de evaluación, en la que se relacionarán los funcionarios declarados "aptos" y "no aptos", y, una vez finalizada la fase de prácticas, las remitirá a la Dirección General competente en materia de personal docente, quien formulará propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

6. Quienes no superen la fase de prácticas podrán incorporarse con los seleccionados en el siguiente procedimiento selectivo que se convoque, para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

7. La decisión final de la comisión calificadora podrá ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos por los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de agosto de 2024

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López